

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2022 00358</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	-PEDRO NEL MARÍN SÁNCHEZ -MARÍA SORELLY CASTAÑO HENAO -NATALIA JARAMILLO ORTIZ -ISAAC MARÍN JARAMILLO -HUGO ANDRÉS MARÍN CASTAÑO -JOSUÉ MARÍN USMA -JERÓNIMO MARÍN USMA -YUDI MARITZA MARÍN CASTAÑO -ANTONIO PELÁEZ MARÍN -AGUSTÍN DE JESÚS CASTAÑO OCAMPO -ELÍAS DE JESÚS MARÍN MARÍN -LAURA ROSA SÁNCHEZ VERGARA -SEBASTIÁN AGUDELO CASTAÑO -JUAN ESTEBAN ARBELÁEZ CASTAÑO -AGUSTÍN CASTAÑO HENAO
<b>DEMANDADOS:</b>	-MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA -EXPLANAN S.A. -EXCABAR S.A.S. -SEBASTIÁN ESTIVEN CARDONA CASTAÑO -FRANK YEISON VALENCIA OROZCO -BAYRON FABIÁN OROZCO ARBELÁEZ
<b>LLAMADO EN GARANTÍA:</b>	-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A. -NACIONAL DE SEGUROS S.A.
<b>ASUNTO:</b>	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO / REQUIERE

En audiencia de pruebas<sup>1</sup>, se tomaron las siguientes decisiones:

<sup>1</sup> Audiencia de pruebas del 29 de abril de 2025.

- Se concedió el término de cinco (5) días a los testigos Cristian Segura, Andrés Mauricio Penagos y Ángela Carvajal para que justificaran su inasistencia a la diligencia.
- Se designó a la Universidad de Antioquia, para que practicara una prueba pericial solicitada por la parte demandante. A dicha institución se le remitió oficio informando la designación<sup>2</sup>.
- Se ordenó reiterar el oficio dirigido a la Fiscalía General de la Nación. En cumplimiento de ello, se remitió el oficio correspondiente<sup>3</sup>.

Respecto de lo anterior, se tiene que:

- El testigo Cristian Segura presentó excusa por su inasistencia a la audiencia de pruebas<sup>4</sup>. Respecto de los otros dos testigos, Ángela Carvajal y Andrés Mauricio Penagos, la parte demandante demostró haber solicitado sus datos de contacto a una de las empresas demandadas<sup>5</sup>.
- La Universidad de Antioquia respondió que la prueba pericial será elaborada por Noé Alejandro Mesa Quintero y que requiere el acceso al expediente digital y con base en la revisión de este, informarán los honorarios de la prueba<sup>6</sup>.
- La Fiscalía General de la Nación remitió el expediente penal requerido<sup>7</sup>, el cual obra en la carpeta digital 108 del expediente digital.

En consecuencia, se resuelve:

1. Aceptar la excusa de la inasistencia a la audiencia de pruebas presentada por el testigo Cristian Segura, por lo tanto, será escuchado

---

<sup>2</sup> Oficio 049 del 5 de mayo de 2025. Archivo 105, p. 3.

<sup>3</sup> Oficio 050 del 5 de mayo de 2025. Archivo 105, p. 4.

<sup>4</sup> Memorial del 2 de mayo de 2025. Archivo 107.

<sup>5</sup> Memorial del 30 de abril de 2025. Archivo 110.

<sup>6</sup> Memorial del 8 de mayo de 2025. Archivo 112.

<sup>7</sup> Memorial del 6 de mayo de 2025. Archivo 108.

en la audiencia de pruebas que se fije luego de la elaboración del dictamen pericial.

2. Ordenar a Explanan a que informe, en el término de cinco (5) días, sobre los datos de contacto físicos y electrónicos de Andrés Mauricio Penagos y Ángela María Carvajal Cartagena. No se librará oficio, toda vez que Explanan se encuentra representada por apoderado judicial quien deberá informar el requerimiento a su representada y gestionar la consecución de los datos.
3. Se oficiará a Noé Alejandro Mesa Quintero, profesional designado por la Universidad de Antioquia, para que, en el término de cinco (5) días acuda al Despacho a tomar posesión como perito<sup>8</sup>, en los términos del artículo 220 del CPACA. Una vez realizada la posesión, se le compartirá el expediente digital y se fijarán los honorarios provisionales, de ser el caso.
4. Se pone en conocimiento por el término de cinco (5) días, la respuesta dada por la Fiscalía General de la Nación al exhorto 050, obrante en la carpeta 108, para los fines legales pertinentes.

Los correos para efectos de notificaciones y comunicaciones serán los siguientes:

Apoderado Demandante	<a href="mailto:litigio@litigioestrategico.com.co">litigio@litigioestrategico.com.co</a> ;
Explanan S.A.S.	<a href="mailto:explanan@explanan.com">explanan@explanan.com</a> ; <a href="mailto:juridica@explanan.com">juridica@explanan.com</a> ; <a href="mailto:juridica.valentinalopera@gmail.com">juridica.valentinalopera@gmail.com</a> ;
Rionegro	<a href="mailto:lcorrea@rionegro.gov.co">lcorrea@rionegro.gov.co</a> ; <a href="mailto:juridica@rionegro.gov.co">juridica@rionegro.gov.co</a> ;
Excabar S.A.S.	<a href="mailto:excabarsas@une.net.co">excabarsas@une.net.co</a> ; <a href="mailto:abjuris@une.net.co">abjuris@une.net.co</a> ; <a href="mailto:julian.nieto@abogadosabjuris.com">julian.nieto@abogadosabjuris.com</a> ;
Sebastián Cardona	<a href="mailto:Estivencar74@hotmail.com">Estivencar74@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:oscarfer9924@gmail.com">oscarfer9924@gmail.com</a> ;
Frank Valencia	<a href="mailto:Mochilas222@hotmail.com">Mochilas222@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:yenivalencia53@gmail.com">yenivalencia53@gmail.com</a> ; <a href="mailto:oscarfer9924@gmail.com">oscarfer9924@gmail.com</a> ;

<sup>8</sup> Lo anterior no obsta para que la posesión se realice a través de medios virtuales.

Bayron Orozco	<a href="mailto:Lmgiraldo0513@gmail.com">Lmgiraldo0513@gmail.com</a> ; <a href="mailto:baironorozco84@gmail.com">baironorozco84@gmail.com</a> ; <a href="mailto:edieraz@gmail.com">edieraz@gmail.com</a> ;
Confianza	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co">notificacionesjudiciales@confianza.com.co</a> ; <a href="mailto:dgrabogada@gmail.com">dgrabogada@gmail.com</a> ;
Nacional de Seguros	<a href="mailto:juridico@nacionaldeseguros.com.co">juridico@nacionaldeseguros.com.co</a> ; <a href="mailto:correo@restrepovilla.com">correo@restrepovilla.com</a> ; <a href="mailto:srojas@restrepovilla.com">srojas@restrepovilla.com</a> ;
Ministerio Publico	<a href="mailto:epino@procuraduria.gov.co">epino@procuraduria.gov.co</a> ;

**NOTIFÍQUESE <sup>9</sup>**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

DEA

**Constancia:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la plataforma de SAMAI. Por ende, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a los criterios exigidos por el artículo 186 del CPACA.

<sup>9</sup> EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS  
EL **26 DE MAYO DE 2025**